

Los problemas actuales del derecho: justicia, derecho penal, educación cívica y formación profesional

César Barrientos Pellecer *

Resumen.- La justicia como valor y razón del derecho implica el cumplimiento voluntario o, en su caso, coactivo de las normas jurídicas, si esto no ocurre no puede cumplir la misión de regular la conducta del hombre en sociedad. Para ser requiere de un derecho penal mínimo, de ciudadanos dispuestos a ceñir su conducta a las leyes y de una formación profesional adecuada de quienes la realizan como servicio público. Dentro de los problemas actuales del derecho encontramos serias limitaciones en el funcionamiento de la administración de justicia, el aumento de la delincuencia, inclinación al derecho penal máximo, poca conciencia ciudadana y débil formación profesional. La solución de éstos problemas está en la base de las posibilidades de desarrollo y consolidación del Estado de Derecho.

La justicia, poder del Estado

La arbitrariedad y el abuso a que induce la concentración del poder desemboca, en el siglo XVIII, en la Revolución Francesa, que, juntamente con la independencia de los Estados Unidos, dan vida a una nueva forma de convivencia política que se funda en el reconocimiento de derechos personales inalienables, en la soberanía nacional y la organización del Estado en poderes separados, que se ejercen de acuerdo a las leyes. Organización jurídica política que a finales del siglo XX, por los derechos y libertades que la sustentan, es considerada por el premio Nobel de economía en 1998, Amartya Sen, como un valor universal y “una forma normal de gobierno a la que todo país tiene derecho, sea en Europa, América, Asia o Africa”, según cita Mario Vargas Llosa en un artículo de prensa, (Vargas, El País Digital, No. 1290).

Aunque existen elementos que hacen suponer que el Estado y las normas jurídicas responden sobre todo a intereses preeminentes o a una determinada concepción del mundo, más de doscientos años después de su apareamiento, el Estado republicano, con procedimientos de elaboración de leyes basados en la deliberación pública de representantes de la Nación, electos mediante sufragio, constituye la mejor propuesta encontrada para adecuar el derecho a las necesidades de las personas y de la sociedad. Mientras, las restricciones y los controles que el poder se impone en la ley resultan idóneos para procurar el bien común y el resguardo de la dignidad de las personas.

En la separación de funciones estatales se asigna al órgano judicial: juzgar y ejecutar lo juzgado, que no es otra cosa que la resolución de conflictos concretos, la restauración o aplicación del ordenamiento jurídico, el aseguramiento

* Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UCA.

to de las libertades y la satisfacción y tutela de los derechos de las personas, con lo cual: se fortalecen los vínculos de la convivencia social, el respeto y la tolerancia entre personas; se enaltecen los valores humanos y la solidaridad; se inhibe la incertidumbre y desaparece el temor y la agresividad que provoca la inseguridad jurídica y se promueve la razón como sustituto de la violencia. Ello explica la advertencia de Calamandrei:

Los hombres tienen, ante todo, necesidad de vivir en paz; pero si no hay justicia, es inútil esperar la paz. Por eso no debiera haber ningún servicio público al que el Estado dedicara tantos cuidados” (Carnelutti, 1997:157)

Largo ha sido el recorrido para tratar de alcanzar el Estado de Derecho en América Latina. La democracia ha avanzado, pero están pendientes algunos de los más valiosos propósitos del Estado Republicano, que inspiraron la emancipación política, entre ellos, los que señalaba el prócer mexicano José María Morelos y Pavón:

Que se eduque a los hijos del labrador y del barretero, como a los del más rico hacendado; que todo el que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario (Krauze, 1994:79).

Puede decirse que el planteamiento anterior refleja la visión y el sentir de todos los que impulsaron la Independencia a lo largo de este continente. Las

democracias actuales ante tantas prioridades y necesidades han avanzado en diversos ámbitos, pero los tribunales no han sido adaptados a la nueva situación y a sus circunstancias, lo cual resulta indispensable para la profundización y consolidación del proceso modernizador.

¿Justicia versus Orden?

Para Durkheim, la democracia es la forma de organización política que mejor armoniza con la naturaleza humana por lo que “históricamente los pueblos que gozan de libertad han superado a los demás” (Durkheim, 1990:27). El Premio Nóbel de economía 1998, Amartya Sen (Sen, 1999: El País Digital, No.1311), concluye que en el siglo XX se ha comprobado que el desarrollo proviene de la libertad. Libertad, seguridad y orden son derechos íntimamente vinculados que deben ser acompañados del sentimiento personal de responsabilidad, cooperación y solidaridad y guiados por el principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.

En un estudio sobre la Teoría de la Justicia en John Rawls, se afirma que “La contraposición entre justicia y orden, justicia y eficacia es falsa. Todo orden y toda eficacia implican una valoración, una elección previa con arreglo a la cual se ordena y se es eficaz. La justicia es ya un orden; lo justo es siempre algo posible y que funciona adecuadamente” (Martínez, 1985:16). Siguiendo a Kelsen puede decirse que el orden en la democracia es la justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la tolerancia (1987:120). Solo cabe el orden en la aceptación

voluntaria, en la concordia de los espíritus, nunca en la represión, en la imposición violenta de un conjunto de limitaciones a los derechos esenciales del hombre.

No encuentro palabras más sabias para contrarrestar prejuicios sobre el sacrificio de la libertad en aras del orden, que las de Rousseau cuando dice: “Se dirá que el déspota asegura a sus vasallos la tranquilidad civil. Sea; más... ¿Qué ganan si esta misma tranquilidad es una de sus miserias? También en los calabozos se vive tranquilo. ¿Y acaso es eso suficiente para encontrarse bien allí? Los griegos, encerrados en el antro del Cíclope, vivían tranquilos esperando que les llegara el turno de ser devorados” (Rousseau, 1999:27).

Ser libre significa someter la conducta a lo permitido y actuar con la estricta observancia y respeto de nuestra dignidad y de los derechos de los demás. Si se acepta la definición anterior de libertad se comprende a Fernando Savater cuando afirma que “si llamamos seguridad a la protección pública de lo que nos es más querido y necesario, resultaría absurdo excluir de tal salvaguardia a la misma libertad. Hablamos por supuesto del Estado moderno, en el que son esenciales tanto la iniciativa práctica del ciudadano, como el resguardo jurídico y efectivo de personas y bienes” (Savater, 1986:218)

Con esto de las grandes diferencias entre los países, se dijo alguna vez que en poco tiempo sólo habrían dos tipos de pueblos: los que no comen y los que no duermen. Pues bien, nuestras sociedades corren el riesgo de dividirse igual: los que tienen hambre y los que

no duermen por el temor de qué harán o hacen los que no comen. En otras palabras es una especie de suicidio llevar a las mayorías a la desesperación por el cierre de las perspectivas de una vida mejor.

La Conferencia Episcopal brasileña publicó recientemente el documento “Brasil: 500 años, inicio de un nuevo camino”. Allí se señala que en ese país “conviven islas de riqueza y de lujo con un mar de pobreza, de hambre y de miseria extrema... El avance modesto de la economía de los últimos 20 años y la persistencia de una desigualdad extrema en la distribución de la renta revelan que Brasil no es un país pobre, sino injusto” (Arias, 2000. El País Digital, No. 1459). Esta realidad se extiende a numerosos países de la región.

Savater reflexiona al respecto:

Sólo se puede aumentar la seguridad dentro de una nación y en el mundo potenciando mayor justicia. El camino contrario lleva a vivir en sociedades donde unos pocos deben dedicar todo su tiempo a acorazarse contra los depredadores y a vivir en fortalezas recelosos y feroces mientras a otros muchos no se les ofrece más salida de la miseria que incorporarse a mafias o desahogarse con el terrorismo urbano. Es mejor disfrutar lo suficiente que perder la vida defendiendo con uñas y dientes lo demasiado contra quienes tienen poco o nada (Savater, 2000. El País Digital, No. 1351).

Por algo señalan filósofos y economistas que es el interés común el que induce a las personas a ceñir su conducta a las normas jurídicas; y que estas son observadas en la medida que el interés que tengan en obedecerlas supere el que tengan en quebrantarlas. ¡Qué mayor interés que el de ser, vivir, realizarse, dejar vivir y convivir en armonía para obtener ventajas y beneficios mutuos!

La democracia implica un orden justo

Después del cierre de la justicia solo puede seguir la autodestrucción, cuya sombra se aprecia en el horizonte de algunos países de la región en donde la discordia civil tiene expresiones de furor violento y ciego, la inseguridad reduce a la impotencia personal, y la desigualdad a la frustración, abriéndose un abismo entre ciudadanía y justicia.

Todo esto recrea un ambiente propio para explosiones sociales espontáneas, lo cual comprueba los peligros que produce la pérdida de credibilidad de las instituciones sociales y del sentimiento de legalidad. La inseguridad que deviene de la perversión del orden jurídico estimula el individualismo y el despotismo, lo cual la anomia que señalaba Durkheim (Durkheim 1991:57), en sus estudios sobre sociología porque el Estado "ofrece pues el aspecto de un monstruo en el que solo viviría la cabeza puesto ésta habría atraído hacia sí todas las fuerzas del organismo", el cual conduce, igualmente, a la atomización y descomposición de las sociedades. En consecuencia, las personas se desvinculan de todo interés cívico y viven cada vez más aisladas de los propósitos colectivos.

Ya a mediados del siglo XVII, Tomás Hobbes (Bobbio, 1995:43-52) previene que si no se mantiene la igualdad jurídica (igualdad de derechos y oportunidades) se impone la igualdad de hecho (los hombres son capaces por igual de causarse unos a otros el máximo mal: la muerte); y que si a ello se suma la escasez o mala distribución de bienes y la competencia despiadada, se genera un estado de guerra de todos contra todos.

Norberto Bobbio explica el concepto de Hobbes, de guerra de todos contra todos: "aquel estado en el que gran número de hombres, uno por uno o en grupo, viven en el temor recíproco y permanente de una muerte violenta, a falta de un poder común... Se trata de un estado intolerable del que el hombre ha de salir pronto o tarde si quiere salvar lo más preciado que tiene, la vida" (Bobbio, 1995:47).

Y recordemos que la ausencia de una respuesta a tiempo de los tribunales está directamente vinculada al uso de la fuerza por cuenta propia y el aumento de la criminalidad: "El que ha sido víctima de una injusticia corrompida y parcial, se encuentra violentamente lanzado fuera de la vía legal, se hace vengador y ejecutor de su derecho, y no es raro que, lanzado por la pendiente, fuera de su fin directo, se declare enemigo de la sociedad, bandolero, homicida" (Ihering, 1990:75).

Hay que connotar que el Estado de Derecho, de paz, de seguridad, debe construirse, más que por la amenaza de un enfrentamiento de todos contra todos, para construir el bien de cada uno y de los demás. Según Hobbes (Bobbio

1995:47) hay que reconocer que actuamos racionalmente no solo por conocer las causas y prevenirlas, sino por la capacidad de obrar por fines. De acuerdo al anterior razonamiento, por ejemplo: la regla de oro de la moral:

“no hacer a otros lo que no quiero que me hagan” conviene cumplirla porque resguarda; pero debe observarse, sobre todo, por el respeto de la dignidad de lo demás, ya que solo así pueden encontrar concreción los propósitos de vida social organizada.

La democracia es para Iberoamérica, como para todo el mundo, el medio para equilibrar libertades individuales y necesidades sociales, la propuesta correcta para hacer que gobiernos sometidos a la ley y al control de los jueces trabajen en beneficio de la sociedad, garanticen estabilidad y crecimiento con equidad. Desde ella se puede y debe reducir la criminalidad y crear oportunidades de una vida mejor. En realidad, el problema no es la violencia en sí misma, sino las causas en que se gesta y vive, una de las cuales es la impunidad. La creencia de que la violencia es una causa y no un efecto provoca la inclinación a enfrentarla exclusivamente con la fuerza.

Por otra parte es cierto que los problemas o conflictos entre personas son inevitables, pero también lo es que no necesariamente tienen que ser destructivos o negativos. No está de más resaltar que los tribunales son el instrumento racional, pacificador y coactivo con que cuenta la democracia para mantener y profundizar la convivencia creativa y avanzar estable hacia formas elevadas de vida. Tampoco puede despreciarse la comprobación histórica de que, no

pocas veces, quienes argumentan que las libertades y derechos humanos son demasiado elevados para pueblos que consideran no saben gobernarse, son los que bajo la excusa de orden reclaman para sí las ventajas del poder absoluto y derechos para ejercerlo.

Violencia y Derecho Penal

En la actualidad, la violencia delictiva “se ha extendido como una epidemia a través de todo el continente americano, manifestándose de múltiples formas, desde la agresión intra familiar hasta la violencia estructural en el plano económico, político y cultural” (Fournier, 1999:51).

Esta situación ha puesto en boga el tema de endurecer el enfrentamiento contra el delito, incluso mediante formas que riñen con el principio de legalidad: penas más duras y reacciones contra estados de peligrosidad y otros actos no tipificados por la ley penal, así como procedimientos con mayor uso de la prisión provisional y sin soluciones alternas a la pena, aumento del número de policías que patrullan las calles (en algunos países no faltan los que piden a los soldados asumir nuevamente las funciones de seguridad ciudadana) y construcción de más cárceles, es decir, que no faltan reclamos para imponer un derecho penal máximo con menos garantías constitucionales.

Los altos índices delictivos no provienen de la democracia sino de su ausencia o debilidad. Ciertamente que los factores que provocan el delito son complejos: genéticos, psicológicos, familiares, educacionales y ambientales. La ausencia de seguridad y de oportunidades de vida digna genera ansiedad, depresión y

frustración lo cual incita, según leyes de psiquiatría, conductas agresivas. Vivimos en sociedades violentas, en ellas se aprenden actitudes dañinas que producen delincuentes socializados.

De la clasificación de delincuentes que hace Enrico Ferri, (Tieghi, 1989:69) se infiere que una sociedad tiene los delincuentes que se merece, lo cual es cierto puesto que son en buena medida un producto ambiental, en el cual cuenta la existencia de excesivos privilegios que se permiten, promueven o presencian de manera indiferente. La ausencia de solidaridad e incluso la falta de amor, así como la inexistencia de una cultura de tolerancia, la falta de consideración y sensibilidad para con los sentimientos ajenos forman parte de las causas que provocan tantos delitos, por lo que, como se dijo, no pueden ser combatidos sólo desde el derecho penal.

Si la historia es la maestra de la vida, como la definía Cicerón, de ella se puede extraer que el delito tiene tantas y tan diversas causas, que su enfrentamiento debe hacerse de manera integral, desde diferentes áreas y con el concurso de las diversas instituciones sociales, actividades en las cuales las leyes penales deben ser solo una parte y la continuidad del esfuerzo de la cohesión social. La experiencia ha demostrado la necesidad de que el derecho penal sea la última razón del Estado, solamente aplicado en el marco de garantías que impiden el abuso de poder y garanticen el debido proceso.

El proceso penal, afirmó Francesco Carnelutti, puede extenderse a todos los procesos, está vinculado a la civilidad, es decir: “la capacidad de los hombres

de amarse y, por eso de vivir en paz” (Carnelutti, 1997:XI).

El fin de las penas

Es comprensible el dolor, el odio, la ira y la reclamación de venganza de las víctimas directas. Es admirable el valor con que exigen justicia; en mucho, sus reclamos son un factor de lucha contra la impunidad y han provocado mejoras en el sector judicial. Por otra parte es natural la afectación que hechos criminales infaustos nos causan a todos, el miedo y la frustración que generan, y hasta justificada la reclamación social de mayor severidad en la aplicación de las penas.

Pero la penalización, aunque implica un mal a quien se le impone, y constituye una especie de compensación por el daño cometido, no se establece en calidad de venganza en un Estado democrático, como sí lo hacía la *ley del talión* al reclamar *ojo por ojo*. La diferencia es que el mandato bíblico de golpe por golpe se produce en un contexto cultural totalmente distinto al actual. La intención de la regla citada es poner límites a la reacción violenta contra las ofensas, por lo que debería leerse sólo un ojo por el otro, no más. Esto se aplicaba en un medio en que lo normal era el conflicto bélico o la constante lucha por sobrevivir de un pueblo frente a otros grupos sociales. No había derecho penal ni cárceles ni otras instituciones correctivas.

Mientras que un Estado republicano, en tanto órgano que expresa la superioridad moral de la sociedad, no puede declarar la guerra contra una persona, porque garantiza, como solución de un

conflicto, el debido proceso jurisdiccional: una de las instituciones imprescindibles del régimen de legalidad en donde el imputado goza de derechos y garantías. Si los jueces juzgaran a enemigos dejarían de ser imparciales y no podría asegurarse un juicio justo. "En un Estado democrático de derecho el juez nunca tiene ante sí a un delincuente, sino a un ciudadano que está amparado por el derecho a la presunción de inocencia y que es el destinatario de la protección del principio de legalidad" (Bacigalupo, 1999:107).

Según la ciencia del Derecho Penal, las penas se imponen por razones de rehabilitación, corrección e intimidación y para prevenir nuevos actos ilegales. En nada se asemeja la reacción estatal a la *vendetta*, las cruzadas fanáticas, las reacciones tribales. Precisamente, el reducido papel asignado a las víctimas (aspecto que debe ser revisado y corregido) en el proceso penal

Se fundamenta en la necesidad de mantener la deslegitimación de la venganza privada, aun en sus formas enmascaradas, de evitar la socialización de los intereses de la víctima, en torno a cuyas posibilidades de reacción se congregarian diversos grupos sociales fomentadores por diversas razones de actuaciones desproporcionadas contra el delincuente, de evitar una legislación simbólica, tranquilizadora de las víctimas, pero carente de efectividad (Díez Ripollés, 1998:19-20).

Desde luego, el Estado de Derecho debe defenderse con éxito y contundencia

del delito y abrir espacios efectivos de participación en el proceso penal a la víctima; pero el principal instrumento para enfrentar la delincuencia no está en las penas, de ser así habría que pensar en llenar y hacer muchas cárceles.

Los castigos desmedidos, la persecución penal fuera del marco constitucional, las reacciones meramente represivas y la misma pena de muerte no producen, según la experiencia de las naciones, los efectos esperados de disminución de delitos, incluso hay delitos tan graves que cualquier pena que se imponga parecerá siempre corta. En el año 356 antes de Jesucristo, los efesios condenaron a muerte por suplicio a Eróstrato por incendiar el templo de Artemisa y prohibieron, bajo la misma pena, pronunciar el nombre del criminal. De nada sirvió, es más, desde entonces, la actitud de cometer delitos para alcanzar notoriedad se llama *erostratismo*.

Ya Montesquieu cuenta que el resultado de la pena de la rueda a los asaltantes impuesta contra los asaltantes de caminos en el siglo XVII no disminuyó los robos pero sí aumentó las muertes de las víctimas (Montesquieu 1999:171). Por ello, la ciencia penal ha mantenido que no se trata de responder con penas crueles, atroces o infamantes sino de recurrir a medidas legales para reducir la capacidad de delinquir del condenado y buscar que cuando recupere su libertad viva alejado del delito.

En el mismo origen del Derecho Penal moderno, Beccaria (1993) considera en su ilustrada obra *De los Delitos y las Penas*, que el fin de las penas es socializar y educar para la convivencia.

Por ello se puede afirmar que esta rama del derecho público nace refutando el sentido, la razón, la utilidad y el fin de la pena de muerte, incluso la cadena perpetua y las largas penas de prisión, así como todo trato inhumano, cruel o degradante en grado extremo.

No basta responder que el fin de las penas es la resocialización del delincuente y la reeducación o adopción de reglas para la convivencia. El argumento quedaría por la mitad en cuanto que también lo son la prevención de delitos y represión de delincuentes. Todo ello de acuerdo al alto espíritu humanista y la confianza en la razón, que han guiado la obra penal democrática del siglo XX. No queremos extremar argumentando que la prevención de delitos no se alcanza con pena alguna, ya que por ahora no existe otra opción para quienes deben ser separados de la sociedad por los delitos graves cometidos. Es en este punto cuando se debe recurrir a los principios fundamentales del sistema penitenciario moderno: el tratamiento y la reinserción social del delincuente y propugnar su concreción práctica mediante el establecimiento de condiciones idóneas.

El derecho penal como un todo, solo tiene sentido si se le considera como la continuación de un conjunto de instituciones públicas y privadas (familia, escuela, formación profesional, etc.) cuya tarea consiste igualmente en socializar y educar para la convivencia de individuos a través del aprendizaje e internalización de determinadas pautas de comportamiento (Muñoz, 1999:26).

El conde Roederer, en consideraciones inmediatas a los planteamientos de Beccaria razonaba:

Luego la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos descansan más sobre las costumbres y circunstancias de un estado, que sobre las leyes penales: donde hay buenas costumbres, no hay necesidad de leyes crueles; donde aquellas sean malas éstas no tendrán fuerza contra el crimen; y en todos los casos siempre son peligrosas (Beccaria, 1993:131).

No es por casualidad la refutación a la pena de muerte, de parte de los penalistas contemporáneos ni la de los fundadores del derecho penal. Tampoco lo es que la Constitución Política de la República de Nicaragua, una legislación humanista y de vanguardia, prohíba dicha pena corporal en el artículo 23.

La sociedad no debe comportarse ni reaccionar igual que quienes agreden la vida y los valores trascendentes porque se autodestruye, lo que de ninguna manera debe significar debilidad ni renuncia al derecho de reprimir y sancionar con firmeza conductas lesivas. Sólo los que actúan con justicia tienen derecho a la justicia.

La sensación de impunidad no se corrige con la dureza de las penas sino con el procesamiento del responsable; ¿de qué valen las penas si no se pone a disposición de los tribunales a los presuntos autores? Lo contrario es huir hacia un derecho penal simbólico que solo aumenta la impotencia social.

Cultura de vida

Si mata la justicia, dice Foucault, ella también se hiere, reanima la violencia:

Es la certidumbre de ser castigado y no ya el teatro abominable, lo que debe apartar del crimen... es la propia condena la que se supone que marca al delincuente con el signo negativo y unívoco; publicidad, por tanto de los debates y de la sentencia ... ” (Foucault, 1995:17).

En el mismo sentido, Feuerbach (Bacigalupo, 1999:103-104) aseguraba que las transgresiones se impiden si cada persona sabe con certeza que el delito cometido será sancionado. Lo que significa que la parte de la prevención de delitos, que corresponde al derecho penal, se cumple esencialmente con el principio de legalidad, el procesamiento oportuno y la sanción debida de delincuentes, nunca con penas crueles o infamantes, ni persecución fuera de garantías.

Frente a la cultura de muerte y violencia debemos oponer la cultura democrática de la vida y la tolerancia, lo que no supone nunca negación a las víctimas del derecho a la justicia (juzgamiento y condena de criminales), ni indiferencia, incompreensión o falta de solidaridad a su dolor, y sí rechazo incondicional a la muerte como instrumento, sea cual sea el fin para el cual se invoque.

Los filósofos griegos decían que una comunidad reposa sobre la concordia y la amistad, lo que en esencia da legitimidad al derecho. En ausencia de esos

vínculos, el principio de autoridad solo puede afianzarse en la fuerza de los caudillos. Necesitamos gobiernos de leyes y tribunales para hacerlas efectivas cuando no se cumplan.

Deficiencias en la formación profesional

La aplicación del derecho implica, entre otros aspectos, el conocimiento del ordenamiento jurídico. La actividad profesional de los abogados litigantes consiste en hacer prevalecer los derechos de sus clientes, contenidos en las normas jurídicas. Esto lo hacen cuando existe conflicto, y a través de procedimientos judiciales tradicionalmente escritos y rituales.

Por referirse a la regulación de relaciones jurídicas es natural que, por razones de certidumbre, las leyes tiendan a la permanencia (que si no fuera por la interpretación judicial dinámica, no podrían cumplir su cometido en sociedades caracterizadas por la evolución constante). Es explicable que parte del sector que participa en la aplicación de las leyes tienda a la actuación mecánica y se incline poco al cambio de las formas. De allí que quienes no simpatizan con las innovaciones normativas sean indiferentes y practiquen menos una actitud crítica del derecho procesal a la luz de las corrientes jurídicas contemporáneas.

Pero los avances de la tecnología, la ciencia, las comunicaciones, las formas y relaciones de producción, la globalización política, cultural y económica en los últimos cincuenta años, no permite mantener la legislación de sociedades sin industria y aisladas, propias del siglo XVIII.

A esto se debe que la implantación de procedimientos orales y públicos sea un imperativo social fundado en principios constitucionales inobservados en las prácticas inquisitivas.

A la inclinación al empirismo se suma la insuficiente preparación profesional de muchos abogados y estudiantes de derecho. Las universidades han sufrido las consecuencias de los problemas económicos y políticos de nuestros pueblos. Ante la imposibilidad de abstracción del medio, en las épocas de confrontación ideológica, algunas universidades estatales optaron, y otras fueron arrastradas, por posiciones políticas contestatarias. De esta forma se convirtieron en focos de subversión, centros de defensa de los grupos sociales más desprotegidos y campos de represión, con los trágicos resultados de dolor y muerte que todos conocemos. Así se afectó la calidad y competitividad de los nuevos profesionales, se detuvo el desarrollo de la investigación y la ciencia y se profundizaron las deficiencias académicas.

Como reacción, no pocas facultades de derecho, privadas o públicas, ahora dan prioridad al estudio de los códigos y a la mecánica de las formas, mientras algunas otras se concentran principalmente en formar para la utilidad económica, lo cual, está comprobado, se traduce en una preparación limitada que lleva al abandono de valores sociales y democráticos.

Otro problema es que, como resultado del positivismo extremo, tanto en la universidad como en el ejercicio de la profesión de abogado, haya quien insista en separar la moral del derecho.

En todo caso, las leyes son expresión mínima de los principios éticos de una sociedad concreta, integrados por el acuerdo de diferentes intereses y concepciones, morales e ideológicas, que se han flexibilizado en la formación de acuerdos políticos para posibilitar la convivencia.

Por otra parte, la concreción del ordenamiento jurídico requiere de la determinación y la fuerza moral de las sociedades. "La constante insistencia en que la moral y la justicia no conforman el Derecho, ha contribuido a crear desconfianza y desprecio hacia la ley como algo con respecto a lo cual la moral y la justicia no son sólo ajenas, sino hostiles" (Cardozo, 1996: 67). No hablamos de cambiar la realidad de heteronomía y exterioridad de las normas jurídicas, sí de que persiguen y realizan valores y de que su cumplimiento tiene que ver con la concepción moral de su necesidad.

Kelsen (1981:114) quien criticó la teoría pura del derecho, fue desvirtuado en la enseñanza y la praxis latinoamericana del derecho, porque, bajo el pretexto formal de la Teoría Pura del Derecho, los métodos de operación de la justicia fueron seducidos o capacitados. Esto se hizo para presenciar indiferentes los periodos de grave violación de leyes, bajo pretexto de las obligadas cualidades asépticas de un derecho alejado de la realidad. Algo que nunca expuso o avaló el filósofo, quien sujetó sus planteamientos a los principios democráticos e hizo un esfuerzo por separar el derecho, de la ideología y de las posiciones políticas del poder de turno, con la finalidad de frenar influencias extrañas, pero poderosas, en la apli-

cación e interpretación de leyes a los casos concretos.

La represión y retraso científico que produjo la politización de algunas universidades en décadas pasadas y las deficiencias que demuestra la formación de profesionales solo preparados para la participación en el mercado, conforman la lección histórica de que las universidades deben buscar y defender la excelencia académica en todas las áreas del saber acompañada de la enseñanza de los valores éticos que la civilización ha creado y recrea para la convivencia en democracia, paz y tolerancia.

Educación para la justicia y la paz

Como ciudadano, como estudioso del derecho, como catedrático universitario, también comparto la preocupación sobre la situación de la educación en nuestros pueblos y la idea de *una formación integral y suficiente* que inspira el trabajo académico de universidades, como la Universidad Centroamericana (UCA). Veamos algunos de los hechos más alarmantes:

Problemas Sociales:

- La decreciente responsabilidad de la sociedad y el Estado en la educación.
- El desprecio, el irrespeto, el abuso, la imposición, el egoísmo, la irresponsabilidad en el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones.
- La agresividad, como actitud cada vez más generalizadas en el trato interpersonal.
- El predominio de la idea errónea de que educar corresponde exclusivamente a la escuela, a los maestros.

- La discusión sobre la privatización de un servicio que es ineludible al Estado y vinculado a los intereses generales de toda la Nación.
- El descuido de la transmisión de valores y comportamientos positivos.
- El rezago científico de nuestros países y de los métodos de enseñanza y programas escolares y universitarios.
- La poca o ninguna investigación científica.
- El distanciamiento entre la ciencia y la realidad.
- La inclinación a trasladar prejuicios, por la confusión entre los ámbitos del conocimiento, los valores éticos y los sentimientos

Problemas de Educación General

- La imposibilidad de muchos niños de acceder a la educación primaria.
- La falta de dignificación del magisterio.
- La escasez de recursos que se destinan al sector.
- La falta de estrategias educativas.
- La confusión entre los conceptos educar e instruir.

Problemas de maestros

- La enseñanza basada en la memoria de conocimientos poco útiles.
- El ambiente de competencia que se forma entre los alumnos y que impide el trato fraterno.
- La creencia, cada vez más generalizada, de que la educación es un proceso desagradable.
- El desprecio a la lectura, que es suplida por programas de televisión generalmente violentos.

La educación es un proceso integral a través del cual se enseña a las personas a desenvolverse como seres humanos adultos. Es un traslado de experiencias, conocimientos y valores que nos sirve para desenvolvernos, actuar, imaginar, crear y comunicarnos como seres humanos civilizados. Nos permite comprender las necesidades de otros, vivir y dejar vivir, convivir. De acuerdo a concepciones contemporáneas, la educación "es la formación de actitudes, hábitos y saberes que nos ayudan a evitar, combatir y superar la violencia, la intolerancia, el egoísmo y la ignorancia" (Díez Hochleitner, El País Digital, 2000)

En consecuencia, la Educación:

- a) Es el mejor camino en el mejoramiento del individuo, para disminuir desigualdades, aumentar la riqueza de la comunidad y vivir conforme la razón y el derecho.
- b) Inculca conocimientos y valores para prepararse para la vida y el trabajo, pero también para aprender valores de cooperación y convivencia.
- c) Comienza en casa y de ellas es responsable, la familia, las organizaciones comunitarias, toda la sociedad y, sobre todo, el Estado.
- d) Es necesario cambiar las formas de enseñanza tradicional basadas en el aprendizaje de memoria y la competitividad exclusiva.
- e) No es trasladar datos que se aprenden de memoria.
- f) Debido a la evolución acelerada del conocimiento y a la creciente necesidad de información, exige una preparación constante y permanente.

- g) El aprendizaje implica manejar y seleccionar información, y adquirir sentido crítico y mecanismos para utilizar el conocimiento en la vida y la profesión.
- h) Comprende el aprendizaje y desarrollo de diversas actividades mentales y disposiciones psicológicas. Implica el aguzamiento de la percepción, la amplitud del vocabulario y la expresión correcta, técnicas de la memoria, aplicación del análisis, síntesis, deducción e inducción del sentido común, inclinación a la curiosidad, la crítica, el escepticismo, habilidad para formar asociaciones, y la creación de hábitos como la perseverancia, la disciplina y el autocontrol.

El objetivo final de la educación es mejorar el mundo, la vida individual y colectiva. Por eso, la filosofía la define como la preparación personal para la realización completa de la vida.

Dos aspectos de actualidad llaman la atención sobre el tema. Primero, se dice y reconoce que en el siglo XXI la riqueza de las naciones se medirá por la educación de los pueblos y, en segundo lugar, el llamado *Informe Delors*, de la Unión Europea, publicado en medios de comunicación, que define cuatro ejes de la educación:

- 1) Aprender a conocer
- 2) Aprender a hacer.
- 3) Aprender a ser, y
- 4) Aprender a convivir (Rajoy Brey, El País Digital 2000)

¡No hay democracia de calidad sin ciudadanos de calidad!

Una vieja parábola cuya fuente ignoro y que escuché citar a Geovani Hernández, director de la Escuela Judicial de Honduras, vale la pena referir: Los ciudadanos griegos le pidieron a Pericles que les explicara en qué consistía la educación. El político solicitó unos días para contestar. Al poco tiempo reúne a sus conciudadanos y les dice que nada mejor para responder a la inquietud planteada que los hechos: Abre una jaula y sale una liebre, luego abre otra, en la que al estar en libertad el perro que la ocupaba destroza al conejo. A continuación Pericles repite el experimento, pero el otro perro no ataca a la liebre, por el contrario, existe entre ellos un comportamiento alejado de la hostilidad y el miedo.

Que profunda lección: Convivir, dominar los instintos, respetar las diferencias, la dignidad de otros, desechar la imposición o la fuerza: esa es la esencia de la educación y por lo tanto actitud y tarea responsable de cada familia pero también de todo adulto. Pero en los jueces y los maestros y todo servidor público debe ser, es, el primer deber junto con la honradez, porque allí radica la legitimidad, ejemplaridad y la fuerza de la función asumida en bien de la sociedad a la cual sirve.

Conclusiones

Como bien lo ha establecido la Organización de Naciones Unidas, la justicia no se dará si los pueblos no se deciden concretarla y promoverla; reclamar y condenar, con acciones inspiradas en

valores éticos, morales y cívicos, las prácticas, injerencias políticas y formas que la impiden o subvierten. Y desde luego hacer saber y sentir a las víctimas que no están solas. Pero el motor de tales actitudes no puede ser el desánimo, la frustración o la cólera social, sino la convicción y práctica consecuente, de que necesitamos un porvenir diferente, de paz y bienestar, al cual accedemos por la sujeción de la conducta al derecho, la utilización de los canales legales para resolver conflictos y la constante vigilancia del buen funcionamiento del sistema de justicia.

Pero, si carecemos de instituciones aptas para organizar y hacer funcionar la justicia, de instituciones capaces para impedir la continuidad de los abusos de poder, la corrupción, la violencia delictiva y los privilegios, no podremos, en lo interno, proteger y hacer funcional ni real la democracia. Recordemos que el concepto *civilización* comprende sobre todo el rechazo a infligir un dolor innecesario a otro. Y en lo externo, dificultaremos la integración de nuestros estados en el proceso de globalización, como socios con plenos derechos y como pueblos que merecen respeto y consideración. Debemos aceptar que el proceso de apertura y acercamiento mundial es un proceso inevitable.

El proceso de modernización del sistema de justicia en Nicaragua comprende esfuerzos para enfrentar y resolver los problemas citados en este trabajo,

Bibliografía

- AMARTYA, S. (1999). "Ningún país democrático permite el hambre". *El País Digital*. No. 1311. España
- ARIAS, Juan 2000 "La iglesia de Brasil critica la desigualdad extrema y la corrupción de los políticos". *El País Digital*, No. 1459)
- BACIGALUPO, E. (1999). *Derecho penal. Parte General*. Argentina, Editorial Hammurabi.
- BECARIA, C. (1993). *Tratado de los delitos y las penas*. Argentina, Editorial Heliasta.
- BOBBIO, Norberto. (1995) *Thomas Hobbes* México, Fondo de Cultura Económica
- CARDOZO, B. N. (1996). *La Función Judicial*. México, Pereznieto Editores.
- CARNELUTTI, F. (1997). "Cómo se hace un proceso". *Monografías jurídicas*. No. 56, Colombia.
- DÍEZ R., J. L. (1998). "La contextualización del bien jurídico protegido en un derecho penal garantista. Ciencias Penales". *Revista de la Asociación de Ciencias Penales*. Año 10. N° 15, pp. 19-20, Costa Rica, 159 páginas.
- DÍEZ H., R. (2000). "Educar para la Dignidad humana". *El País Digital*. España 2000.
- DURKHEIM, E. (1991). *Montesquieu y Rousseau. Precursores de la Sociología*. Colombia, Editorial Universidad Nacional de Colombia.
- FOUCAULT, M. (1995). *La verdad y las formas jurídicas*. España, Editorial Gedisa.
- FOURNIER, M. V. (1999). "La violencia en Costa Rica: un problema estructural. Ciencias Penales". *Revista de la Asociación de Ciencias Penales*. Año 11. No. 16, Costa Rica.
- IHERING, R., VON. (1990). "La Lucha por el Derecho". *Monografías Jurídicas No. 72*. Colombia.
- KELSEN, H. (1987). *¿Qué es la justicia?*. Buenos Aires, Argentina, Editorial Leviatán.
- KELSEN, H. (1981). *La teoría pura del Derecho*. Editorial Nacional. México
- KRAUZE, E. (1994). *Siglo de Caudillos. Biografía política de México (1810-1910)*. México, Editorial Patria.
- MARTÍNEZ G., J. (1985). *La Teoría de la Justicia en John Rawls*. Madrid, España. Centro de Estudios Constitucionales.
- MONTESQUIE, *El espíritu de las leyes*. Editorial Libro Libro. Nicaragua 1999. 379 páginas.
- MUÑOZ C., F. (1999). "Derecho Penal y Control Social". *Monografías Jurídicas No. 98*. Colombia.
- RAJOY B., M. (2000). "Una responsabilidad de todos". *El País Digital*. Sección de Educación. España.
- ROUSSEAU, J. J. (1999). *Contrato Social*. Madrid, España, Editorial Alba.
- SAVATER, F. (1986). *Perdonadme ortodoxos*. Madrid, España, Alianza Editorial.
- SAVATER, F. (2000). "Poco y demasiado". *El País Digital*, No. 1351, Sección de Opinión, España.
- TIEGHI, Osvaldo. 1989. *Tratado de Criminología*, Buenos Aires, Argentina. Editorial Universidad. Primera edición.
- VARGAS Llosa, Mario 1999 "Pan y Libertad" *El País Digital*, No. 1290.

Fundación de Mujeres Comunicadoras

"Señal de la Dignidad de la Mujer Nicaragüense"
De todas para todas

Radio Mujer 94.7 fm

De donde fue el Cine Dorado, 120 vrs. al lago
Apartado 4043 - Managua, Nic. - Teléfono: 2223635 • 2226900 • 2226896 - Telefax: 2222397

